



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 de abril de 2025

Honorable Comisión de Seguridad
Pública y Asuntos del Veterano
Senado de Puerto Rico

A la Honorable Comisión Senatorial:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos nuestros comentarios al P del S 157, cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el Artículo 26 de la 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, insertar un nuevo Artículo 5 en la Ley 70-2008, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, insertar un nuevo Artículo 8 en la Ley 132-2009, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER”, insertar un nuevo Artículo 6 en la Ley 149-2019, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA” e insertar un nuevo Artículo 7 en la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti”; y reenumerar los correspondientes artículos, a los fines de eximir a los agentes del orden público de responsabilidad penal cuando penetren en una propiedad durante la búsqueda de una persona reportada como desaparecida y se encuentre en peligro inminente; fomentar esfuerzos adicionales en la búsqueda de personas desaparecidas; y para otros fines relacionados.”

Esta pieza legislativa propone enmendar el artículo 26 de la Ley 146-2012 (Código Penal de Puerto Rico), según la exposición de motivos, “...para garantizar que los agentes del orden público no se cohíban [sic] a la hora de penetrar en una propiedad donde podría encontrarse una persona desaparecida y cuya integridad física pudiera encontrarse en peligro inminente.” Mas específicamente, se pretende el “...[enmendar] la defensa penal



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

de Estado de Necesidad reconocida en el Código Penal para eximir a los agentes de cualquier responsabilidad penal cuando se encuentren en una búsqueda activa de una persona desaparecida”.

Ante esta situación de alto interés público, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que se enmiende la legislación, y su efecto en cuanto a facilitar la búsqueda de personas desaparecidas en peligro inminente.

En términos generales, coincidimos con el legislador, y creemos que de la ciudadanía también, en cuanto a la preocupación en torno a la pronta atención de las situaciones de personas desaparecidas, y sus posibles victimarios. No obstante, somos de la opinión de que hay que tener precaución con la noción de flexibilizar requisitos y procedimientos para la intervención, búsquedas y entradas de agentes del orden público a estructuras de vivienda.

Expresamos esta preocupación en términos generales, reconociendo de que el *expertise* en materia de garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos ante las autoridades, lo tiene el Departamento de Justicia. Recomendamos que este Departamento sea invitado a deponer sobre el presente Proyecto, si no es que ya está incluido entre los deponentes.

Tomamos la presente oportunidad para elogiar la labor de la Honorable Asamblea Legislativa, por la presente legislación. Entendemos que el propósito del Proyecto (la protección de víctimas de delitos de secuestro, restricción a la libertad, y otros similares) es algo que debe ser deliberado en ocasión de los trabajos sobre la presente medida. Consideramos importante tomar iniciativas que refuercen la intención legislativa, de lograr mayor efectividad en estas intervenciones particulares. La población de personas

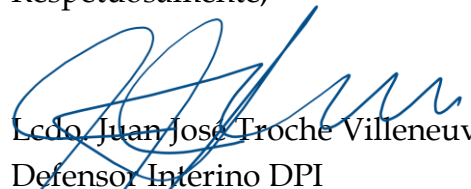


con impedimentos a quienes servimos, también se beneficia de medidas como la presente. La vulnerabilidad de las personas con impedimentos, de edad avanzada, personas declaradas judicialmente como incapacitadas legalmente, entre otras, amerita tomar medidas efectivas y brindar herramientas más agresivas en la búsqueda e investigación de las situaciones que activen estas alarmas. Sin embargo, debe ser objeto riguroso de estudio legal constitucional varias propuestas de la presente medida. Hay que tomar en consideración los derechos constitucionales del Pueblo, en cuanto a propiedad, intimidad, debido proceso de ley, entre otros, de suerte que se pueda establecer un balance apropiados entre los derechos que convergen en la presente propuesta legislativa.

Habiendo dicho lo anterior, tenemos que deferir al conocimiento de aquellas entidades gubernamentales que trabajan con el asunto de derechos civiles de la ciudadanía en procesos penales. Recomendamos que se le invite a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Departamento de Justicia de Puerto Rico, Sociedad Para la Asistencia Legal de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública y algún otro relacionado con el tema para que presenten sus ponencias y peritaje sobre la presente pieza legislativa.

Nuestra Agencia agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo y quedamos a las órdenes

Respetuosamente,



Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI